

## OBSERVATORIO NORMATIVO CÁTEDRA PREVENCIÓN CANTABRIA Nº 9

### ENERO-MARZO 2025

El repaso a las fuentes de Derecho del trimestre comienza con el tono menor que proporciona el **Dictamen 2025/105 del Comité Económico y Social Europeo, Crear una iniciativa emblemática europea en favor de la salud** (DOUE C, 10/01/2025), el cual, bajo el conocido enfoque “una sola salud” (*one health*) busca articular entre sí las iniciativas sobre salud humana, animal y medioambiental, tomando en consideración “La Salud en Todas las Políticas”, la colaboración interdisciplinar, la vigilancia coordinada, el intercambio de datos y –por supuesto– el refuerzo de la prevención, para así incorporar factores no médicos a un afán que, desde la prevención de la enfermedad, se extiende a todos los sectores productivos, bajo la pretendida gobernanza socioeconómica centrada en el bienestar y la plena salud (apartado 6.5 y 7.6).

Al anterior acompaña un segundo, el **Dictamen 2025/108 del Comité Económico y Social Europeo, Industria 5.0: cómo hacerlo realidad** (DOUE C, 10/01/2025), cuyo texto plantea el nuevo nivel, más profundo, que en la actualidad alcanzan las tecnologías digitales en la fabricación, pues integran la posición central del ser humano, la resiliencia económica y la sostenibilidad, superando –según afirma– las deficiencias presentes en la industria 4.0, al potenciar valores sociales y ecológicos prioritarios. Centrado en las “tres P”, todo su contexto rezuma implicaciones para la prevención de riesgos laborales y, sin embargo, ninguna referencia directa a la seguridad o a la salud laborales aparece en su texto; lastrado así, de partida, por una de las carencias más importantes en su afán de afrontar vacíos de regulación significativos.

Y aún resta un tercero, el **Dictamen 2025/114 del Comité Económico y Social Europeo, Crear oportunidades y gestionar los riesgos de las nuevas tecnologías en favor de los servicios públicos, la organización del trabajo y unas sociedades más igualitarias e inclusivas** (DOUE C, 10/01/2025), cuyo apartado 5.5 expresamente alude a las repercusiones negativas de la IA sobre la salud de los trabajadores. Lo hace invocando los términos que con mayor amplitud ya recogieran el Informe de la OSHA de 2021 y la Resolución al Parlamento de 10 de marzo de 2020, y que en el discurso del

CESE se centra sobre el trabajo a distancia (con aumento del aislamiento y reducción de la interacción con los compañeros) y el incremento de los riesgos psicosociales por mor de la carga de trabajo, el carácter difuso de los límites entre la vida personal y la profesional o la alienación derivada del hecho de que las instrucciones provengan de una máquina y no de otro ser humano.

Tras este pórtico, las referencias del mes de enero se han de completar con otras dos que mantienen este tono poco incisivo de actividad normativa: de un lado, el **Texto enmendado de los Anejos A y B del Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR 2025) con las Enmiendas adoptadas durante las Sesiones 111<sup>o</sup>, 112<sup>a</sup>, 113<sup>a</sup>, 114<sup>a</sup> y 115<sup>a</sup> de Grupo de trabajo de transporte de mercancías peligrosas de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)** (BOE 3, 03/03/2025); de otro, en el ámbito regional cántabro, la **Resolución por la que se aprueba el Plan de Inspección de Establecimientos Industriales para 2025** (BOC 5, 05/01/2025), como fórmula idónea de comprobación, mediante muestreo, de las condiciones de seguridad de los establecimientos, instalaciones y productos industriales; también como vía óptima para verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de seguridad industrial.

Tres normas, todas de orden interno, concitan la atención a lo largo del segundo mes del año. La primera aparece recogida en el **RD 91/2025, de 11 de febrero, por el que se establece el mecanismo de gobernanza en materia de energía, cambio climático y calidad del aire** (BOE 46, 22/02/2025), cuyo enfoque netamente orgánico y procedimental deja algún resquicio para, al hilo de la responsabilidad en zonas sujetas a medidas reparadoras identificadas, plantear no solo la reparación, sino también la prevención de daños medioambientales [art. 6.1 b) 6<sup>o</sup>].

La segunda toma forma bajo la **Resolución de 21 de febrero de 2025, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se modifica la de 18 de marzo de 2022, en virtud de la cual se establecen los controles mínimos sobre las jornadas de trabajo de los conductores en el transporte por carretera** (BOE 48, 25/02/2025), proporcionando nueva redacción al Anexo III de la versión inicial y, a sus resultados, al catálogo de infracciones divididas en categorías en función de su gravedad.

La tercera queda incorporada en la **Resolución de encomienda de gestión al Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de**

**autorizaciones administrativas de entidades especializadas para actuar como servicios de prevención ajenos o para desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de riesgos laborales, de notificación sobre concurrencia de condiciones que no hacen necesario recurrir a la auditoría del sistema de prevención de la empresa y actuaciones sobre la imposición de establecer servicios de prevención propios** (BOC 22, 03/02/2025), cuyas actividades aparecen enunciadas de manera detallada en el apartado Segundo de su texto.

El mes de marzo ha resultado ser prolijo en normas que bien cabría calificar como “sectoriales”, cuando no únicamente vinculadas de manera indirecta a la prevención de riesgos laborales.

Tal lo que acaece a nivel internacional con el **Texto enmendado del Anexo al Convenio contra el dopaje, hecho en Estrasburgo el 16 de noviembre de 1989, cuyas Enmiendas fueron adoptadas en Estrasburgo el 18 de diciembre de 2024** (BOE 63, 14/03/2025). A su través se actualiza para 2025 la “lista de prohibiciones”, elaborada tras un proceso de consultas celebrado bajo los auspicios de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).

En Europa, el mes se abre con el **Reglamento (UE) 2025/327 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de febrero de 2025, relativo al Espacio Europeo de Datos de Salud, y por el que se modifican la Directiva 2011/24/UE y el Reglamento (UE) 2024/2847** (DOUE L, 05/03/2025). En él, y además de los derechos que pueden asistir al ciudadano-trabajador respecto a la información sobre su estado físico y psíquico obtenido en los reconocimientos médicos voluntarios que deben facilitar las empresas (u obligatorios si así lo fuera por ministerio de la ley o en aras del interés de la salud de compañeros o terceros relacionados con la empresa), descritos en los arts. 3 a 10 (acceso –incluyendo limitación a otros y obtención de información sobre quienes pudieron consultarla–, introducción de información en la historia clínica, rectificación, portabilidad y autoexclusión para el uso primario), cabrá destacar la referencia contenida en el art. 53.1 a) cuando contempla el interés público en el ámbito de la salud laboral como un fin en virtud del cual queda habilitado el tratamiento de los datos de salud electrónicos para un uso secundario.

El resto del acervo normativo europeo está en buena medida llamado a completar disposiciones previas sobre diversos aspectos cuyo propósito radica en conseguir una prestación segura de servicios de asistencia en aeródromos. Son cuatro las encargadas de tal cometido: **Reglamento**

**Delegado (UE) 2025/20 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2024, por el que se completa el Reglamento (UE) 2018/1134, del Parlamento Europeo y de Consejo estableciendo requisitos para la prestación segura de servicios de asistencia en tierra y para las organizaciones que los prestan (DOUE L, 07/03/2025); Reglamento Delegado (UE) 2025/21 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 139/2014 en lo que respecta a los requisitos aplicables a los operadores de aeródromos en relación con las actividades de asistencia en tierra (DOUE L, 07/03/2025); Reglamento de Ejecución (UE) 2025/23 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2018/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos para la supervisión de los servicios de asistencia en tierra y organizaciones que lo prestan (DOUE L, 07/03/2025); o, en fin, Reglamento de Ejecución (UE) 2025/24 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 965/2012 en lo que respecta a los requisitos aplicables a los operadores de aeronaves en relación con las actividades de asistencia en tierra (DOUE L, 07/03/2025).**

La perspectiva continental se completa con el **Dictamen 2025/1185 del Comité Económico y Social Europeo, En favor de una inteligencia artificial positiva para los trabajadores: mecanismo para aprovechar el potencial y mitigar los riesgos de la IA en relación con las políticas de empleo y del mercado laboral (DOUE C, 21/03/2025)**. Su texto presenta el interés de poner de relieve algunos aspectos principalísimos relativos a: 1) La necesidad de reforzar el diálogo social europeo para ofrecer respuestas uniformes y eficaces respecto a la introducción de sistemas de IA de alto riesgo que afecten a la seguridad y salud, integrando la evolución y evitando exposiciones a una vigilancia abusiva, a la discriminación, a la pérdida de autonomía y a problemas de salud mental (apartados 1.8 4.36, 5.3.1 y 4). 2) El aprovechamiento de las herramientas de IA para mejorar las condiciones de seguridad y salud, al ayudar a aligerar la carga laboral, eliminar tareas peligrosas, evitar trastornos musculoesqueléticos o aumentar la satisfacción en tanto se consigan eliminar tareas repetitivas y mejorar tanto el equilibrio entre la vida profesional y la privada como la salud mental (apartados 4.3.2 y 4.3.5), con especial relieve a partir de la viabilidad de localizar antes y poder mitigar factores de riesgo tales como el acoso, la violencia, el estrés o la fatiga [(apartado 2.7.7 a)]. 3) La incardinación de los

riesgos laborales en el seno de la protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales a partir de cuanto dispone el Reglamento de IA (apartado 5.2.1). 4) La posibilidad de articular inspecciones de seguridad y salud en el trabajo fundadas en datos contrastados que las hagan más específicas y eficaces [apartado 2.7.7 d)]. 5) La utilización de dispositivos y sensores de internet de las cosas que permitan detectar fallos en los equipos en tiempo real, e incluso anticiparlos, incrementado con ello la seguridad.

El panorama nacional del mes se abre con la **Orden TED/225/2025, de 24 de febrero, por la que se establecen los procedimientos administrativos derivados de las normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses aprobadas por el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril** (BOE 59, 10/03/2025). Algunos de sus aspectos, según ocurre con la aprobación, revisión, actualización e implementación del plan de emergencia (arts. 13 a 13), el programa de puesta en carga (arts. 25 a 30) o la valoración de la revisión general de seguridad (arts. 45 y 50) y el procedimiento de puesta fuera de servicio (arts. 51-57), presentan indudable interés preventivo; al igual que, por supuesto, la designación de la persona titular de la dirección de la explotación de las presas (31 a 34) y las normas que han de guiar tal cometido (arts. 35-40).

De igual rango, la **Orden INT/209/2025, de 27 de febrero, por la que se regula la duración, el contenido y los requisitos de los cursos de condición segura y eficiente cuya realización conlleve la recuperación o bonificación de puntos, así como los mecanismos de control y certificación** (BOE 56, 06/03/2025), merece una somera mención en la medida en la cual su regulación formativa sobre situaciones y factores de riesgo, unida a las previsiones en torno a equipos de protección individual, coadyuvará de manera decisiva a evitar los siniestros de aquellas personas para quienes conducir es su profesión o una parte importante o necesaria de su desempeño laboral.

Dos últimas disposiciones ponen término al muestrario del trimestre. Los objetivos básicos de la primera, la **Resolución de 13 de marzo de 2025, de la Dirección General de Salud Pública y Equidad en Salud, por la que se publica el Convenio con la Universidad Pompeu y Fabra para la definición y propuesta de indicadores para la monitorización de la salud laboral en España** (BOE 67, 19/03/2025), quedan especificados en los cinco que respecto de aquel marco general recoge su estipulación Primera. La

segunda remite al contenido de la **Resolución de 23 de marzo de 2025, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias para la potenciación de la Red Española de Ciudades Saludables y la implementación local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención (BOE 73, 26/03/2025).**

Selección y comentarios realizados por Juan José Fernández Domínguez (Universidad de Valladolid) y Beatriz Agra Viforcós (Universidad de León)

En Valladolid, a 10 de abril de 2025

